



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avda. 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Tel: (222) 344-244, Fax: (222) 335-247-247, Fax: (222) 440-111, Email: gester@infocoop.gov.cr

20 de setiembre 2006

MGS-900-308-2006

Licenciado:

**Gerardo Rojas Fallas, Coordinador
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimado señor:

Por este medio remito respuesta a la consulta enviada por parte del señor Francisco Gamboa S. del Área de Investigación y Desarrollo de COOPEBANPO R.L. y recibida en este Macroproceso el 12 de setiembre del 2006. En la misma nos solicita criterio respecto de si es posible utilizar la Reserva Legal para una línea crediticia de interés social para los asociados de la cooperativa.

Debe iniciarse el análisis de la consulta recordando lo indicado en el artículo 81 de Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC):

“ARTÍCULO 81.- El fondo de reserva legal, al que se debe destinar por lo menos el 10% de los excedentes, tiene por objeto cubrir pérdidas imprevistas, debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados, ni en caso de disolución de la cooperativa. Cuando el fondo de la reserva legal equivalga a un tercio del capital suscrito actual, los incrementos posteriores, serán representados en nuevos certificados de aportación que si se distribuirán entre los asociados, excepto en las cooperativas de autogestión, en cuyo caso este monto pasará a formar parte del fondo de las cooperativas de autogestión. Este fondo de reserva legal podrá ser dedicado a diversas inversiones en bienes y derechos muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término, operaciones financieras con los organismos superiores de integración cooperativa.”

Así también este Macroproceso, por medio del Oficio MGS-326-293-2005 del 9 de marzo del 2005, reseñó lo siguiente:

“A su vez el Manual de Derecho Cooperativo del Licenciado Ronald Fonseca Vargas señala:

“dispone la ley de cooperativas que éstas entidades deben destinar, por lo menos un 10% de sus excedentes anuales para esta reserva, la cual se caracteriza por permanente e irrepartible.

Adicionalmente se establece que el objetivo de esta reserva es cubrir pérdidas imprevistas. Al respecto el INFOCOOP apunta:

Tal y como lo define el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, el fondo de reserva legal, al que se debe destinar por lo menos el 10% de sus excedentes, tiene por objeto cubrir pérdidas imprevistas, debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados, ni en el caso de disolución de la cooperativa.



Por otra parte, el artículo 70 de la Ley supra, dice que en caso de que la cooperativa incurra en pérdidas en el ejercicio de sus operaciones sociales, éstas podrán ser repuestas con los fondos de la reserva legal, según lo disponga el Estatuto o lo acuerde la Asamblea.

Con base en lo anterior, podemos determinar que el objetivo de constituir la reserva legal es para cubrir las pérdidas en que incurra una cooperativa en el ejercicio de sus operaciones, únicamente tiene ese propósito. INFOCOOP Departamento de Supervisión S-608-077-1998 del 5 de junio de 1998.

Como señalamos, en las cooperativas de ahorro y crédito, este tema se encuentra reglado en el artículo 26 de la Ley 7391, Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas:

Artículo 26: las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito anualmente deberán destinar no menos del diez por ciento de su excedentes a la constitución de una reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos del periodo resulten insuficientes. La reserva podrá invertirse en bienes inmuebles y administrarse por medio de depósito de los organismos de integración o similares. La Auditoría General verificará su inversión y destino. Esta Reserva sustituye lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Tal como expresan la normativa y doctrina citadas, la Reserva Legal únicamente puede ser utilizada si el patrimonio social de la cooperativa disminuyera por pérdida en el ejercicio de las operaciones sociales, es decir servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos del periodo resulten insuficientes.

Es decir, dicha Reserva Legal no puede ser tomada para cubrir un hecho eventual, como sería el caso de cubrir un saldo al descubierto por la muerte de un asociado.

Para su uso se requiere que la cooperativa presente pérdidas en su operación, lo cual solo se puede constatar con certeza una vez hecho el balance financiero al cierre del ejercicio económico.” MGS-326-293-2005.

Tal como se observa en lo transcrito, tanto la LAC como la Ley 7391, establecen de manera expresa la forma en que puede ser utilizada la Reserva Legal, en tanto no haya sido necesaria su utilización *para cubrir pérdidas imprevistas.*

La Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) expresa que “Este fondo de reserva legal podrá ser dedicado a diversas inversiones en bienes y derechos muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término, operaciones financieras con los organismos superiores de integración cooperativa.”

Por su parte la “Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas” (nº 7391) manifiesta que: “La reserva podrá invertirse en bienes inmuebles y administrarse por medio de depósito de los organismos de integración o similares. La Auditoría General verificará su inversión y destino”



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfonos 2276-2348, Ext. 204-268-247-267, Fax 2257-4001 Email: gvc@infocoop.go.cr

En ambas normativas se faculta a las Cooperativas a realizar inversiones en bienes inmuebles o realizar depósitos u operaciones financieras de preferencia en organismos de integración cooperativa. Por tanto, no puede recomendarse otro uso distinto al ya autorizado de forma expresa en nuestra legislación cooperativa para dicha Reserva Legal.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo. Funcionario. Exp Coop./ Consejo de Administración/ Comité Vigilancia